

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 28 de Abril del 2022

HORA: 4:37:53 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Angie Rios, con el radicado; 202100354, correo electrónico registrado; angiecrisrios@gmail.com, dirigido al JUZGADO 6 DE FAMILIA.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
202100354CONTESTACIÓN.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220428163755-RJC-20779

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señora
JUEZ SEXTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales– Caldas

REF: Proceso verbal declaración de unión marital de hecho
Rad. 17001311000620210035400
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PATIÑO RENDÓN
DEMANDADA: MARTHA CECILIA CARDONA QUINTERO
ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

CONTESTACION DEMANDA

ANGIE CRISTINA RIOS CASTAÑO mayor de edad, domiciliada, y residente en Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.053.814.834 expedida en Manizales y portadora de la T.P No 255.029 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderada de la seña **Martha Cecilia Cardona Quintero** en el proceso de la referencia; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** en los siguientes términos.

HECHOS

Con relación a los **HECHOS**:

AL HECHO 1: Es parcialmente cierto pues fueron 30 años de convivencia.

AL HECHO 2: Es cierto.

AL HECHO 3: Es cierto

AL HECHO 4. Es cierto.

AL HECHO 5. Es parcialmente cierto, puesto que en el primer predio que se señala no se encuentra ubicado en la carrera 12 sino en la carrera 14.

Además de los bienes indicados en este hecho, también se adquirió en la relación fruto del esfuerzo de los dos, un vehículo automóvil Volkswagen modelo 2014, placas HHR940, el cual el 13 de abril de 2021 fue trasladado su dominio a la señora Martha Elena Estrada Correa por parte del señor Luis Hernando Patiño Rincón con el fin de defraudar la sociedad patrimonial que existe con mi representada.

AL HECHO 6. Es parcialmente cierto, porque si bien mi representada se fue de la casa el 30 de julio de 2021, esto lo hizo por motivos de violencia intrafamiliar que se habían desarrollado durante toda la relación pero que se habían exacerbado en el último año de la misma, cuando de parte del señor demandante solo recibía insultos y agresiones físicas, situación que no había denunciado por miedo a represalias.

AL HECHO 7. Es cierto, es prueba de lo manifestado en el hecho anterior.

AL HECHO 8. Es cierto, sin embargo, esta nueva relación sentimental no es motivo por el cual se terminó la relación con el señor demandante sino porque la convivencia se había tornado insostenible por causa de los actos violentos realizados por el señor Luis Hernando Patiño, y la relación nueva inició después de culminada la anterior.

AL HECHO 9. Es cierto, pero es de anotar que al momento las cuentas se encuentran sin fondos pues los mismos se utilizaron con el fin de realizar arreglos en las propiedades que pertenecen a la sociedad patrimonial.

AL HECHO 10. No es un hecho, es una manifestación sobre una declaración que se realizará o no en el momento procesal oportuno.

AL HECHO 11. Es cierto.

AL HECHO 12. Es cierto.

A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones solicito lo siguiente:

Primero: No me opongo y coadyuvo la primera pretensión.

Segundo: No me opongo y coadyuvo la segunda pretensión.

Tercero: No me opongo y coadyuvo la tercera pretensión.

Cuarto: Me opongo a la cuarta pretensión, toda vez que no existe una dependencia económica ya que el señor Luis Hernando Patiño Rendón no depende económicamente de mi representada pues es él quien desde el momento de la separación se ha venido lucrando de todos los bienes que pertenecen a la sociedad patrimonial, aunado a lo anterior el cónyuge culpable de que terminara la relación es el demandante por causa de violencia intrafamiliar tanto física como psicológica y múltiples infidelidades.

Quinto: Me opongo a la quinta pretensión.

Sexto. No me opongo a la sexta pretensión.

Séptimo: me opongo a la séptima pretensión y contrario sensu solicito que se condene en costas al demandante.

EXCEPCIONES

Solicito se declaren probadas las siguientes EXCEPCIONES y por lo tanto se desatienda lo solicitado por la demandante.

PRIMERA: OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

Conforme al artículo 1824 del Código Civil Aquel de los dos cónyuges o compañeros permanentes que hubieren ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa y será obligado a restituirla doblada. Es el caso del vehículo automóvil Volkswagen modelo 2014, placas HHR940, el 13 de abril de 2021, el cual fue trasladado su dominio a la señora Martha Elena Estrada Correa por parte del señor Luis Hernando Patiño Rincón con el fin de defraudar la sociedad patrimonial que existe con mi representada ya que al momento de realizar dicho traspaso la relación ya se había deteriorado por causa de los maltratos del demandante y mi representada había manifestado su voluntad de terminar con la unión y liquidar la sociedad patrimonial, y por lo tanto solicitamos que se aplique la sanción correspondiente.

SEGUNDA: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Conforme a la Sentencia C-117 DE 2021, una vez probados los hechos de violencia en el momento procesal pertinente, solicitamos se de apertura al incidente de reparación integral establecido constitucionalmente, ya que mi representada por 30 años que duró la unión marital de hecho fue víctima de violencia física y psicológica y esa violencia fue la causa de la terminación de dicha relación, no como intenta hacer ver el demandado, por una infidelidad por parte de la señora Martha.

TERCERA: MALA FE

El señor Luis Hernando Patiño manifiesta en su demanda de mala fe que mi representada la señora Martha Cecilia Cardona fue culpable de la terminación de la unión marital de hecho por causa de una nueva relación y que por tanto le debe pagar una cuota alimentaria, sin embargo, los verdaderos motivos de dicha separación fueron en primero lugar la violencia intrafamiliar perpetrada durante 30 años por parte del demandante y segundo, desde que se dio la separación entre los compañeros permanentes es el señor Hernando quien se ha usufructuado de todos los bienes adquiridos durante la conformación de la sociedad patrimonial, dejando sin recurso alguno a mi prohijada para subsistencia congrua y contrario a derecho viene solicitando una cuota alimentaria a su favor.

SEXTA: EXCEPCION GENERICA

Cualquier otro hecho o evidencia que genere un medio exceptivo no propuesto en esta contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 1824 del código civil, Sentencia C-117 DE 2021 y demás normas complementarias con el tema.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito respetuosamente al despacho sea decretado el interrogatorio de parte para el demandante, pretendo con esta prueba desvirtuar las obligaciones que señala debidas.

DECLARACIÓN DE PARTE

Solicito respetuosamente al despacho sea decretada la declaración de parte de mi representada la señora Martha Cecilia Cardona Quintero con el fin de que pueda dar claridad sobre los hechos materia de litigio.

TESTIMONIALES:

Solicito respetuosamente al despacho sea decretada la declaración de las siguientes testigos a fin de que aclaren los hechos materia de litigio e indiquen cual fue la verdadera causa de la terminación de la unión marital:

1. Luz Marina Bermúdez Salazar, identificada con cédula 28.773.201 quien se ubicará en el teléfono celular 3128507814.
2. Luisa María Cardona, identificada con cédula 1.053.833.204 quien se ubicará en el teléfono celular 31115637671.
3. Diana Marcela Poveda Estrada, identificada con cédula 34.002.299 quien se ubicará en el teléfono celular 3117943380.

DOCUMENTALES:

1. Certificado de tradición del vehículo automóvil Volkswagen modelo 2014, placas HHR940.

ANEXOS

Los relacionados en el acápite de pruebas

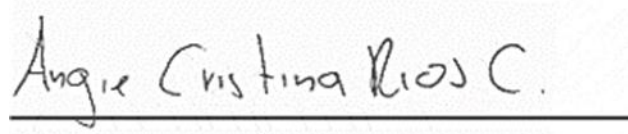
DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la Calle número 3-73 piso 2 Villa maría, Caldas
Teléfono: 3137849875
Correo electrónico: no posee correo electrónico

la suscrita recibirá notificaciones en la Calle 70 número 42-32 Manizales, Caldas.
Teléfono: 3105244246
Correo electrónico: angiecrisrios@gmail.com

El demandante conserva las mismas direcciones

Con todo respeto de la señora Juez,

A handwritten signature in dark ink, reading "Angie Cristina Rios C.", is positioned above a solid horizontal line. The signature is written in a cursive, slightly slanted style.

ANGIE CRISTINA RIOS CASTAÑO
C.C 1.053.814.834 DE MANIZALES
TP: 255.029 DEL C.S.J

Manizales

Manizales, 28 de Febrero de 2022



CERTIFICA QUE

El vehículo de placas **HHR940** tiene las siguientes características:

Clase: AUTOMOVIL
Marca: VOLKSWAGEN
Carrocería: SEDAN
Línea: JETTA EUROPA
Color: BLANCO CANDY
Modelo: 2014
Motor: CBP520362

Serie: 3VW8V49M4EM012547
Chasis: 3VW8V49M4EM012547
Cilindraje: 1984 Nro. Ejes: 0
Pasajeros: 5 Toneladas: ,00
Servicio: PARTICULAR
Afiliado a:
E. Ingreso: 22/01/2014
Manifiesto: 192013000096713
Fecha: 20/11/2013

Número de VIN: 3VW8V49M4EM012547

Estado vehículo: Activo

Aduana: STA. MARTA

Empresa vende: LOS COCHES MAYORISTA

Fecha compra: 20/01/2014

Matriculado por CARMEN SILVIA BURITICA AGUIRRE

Pago de imptos STTM hasta: NO APLICA

PIGNORACIONES

22/01/2014 a favor de: BANCOLOMBIA SA, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N
08/07/2014 a favor de: BANCOLOMBIA SA, Alerta Levantada, Vigencia Activa : S
31/10/2018 a favor de: MEJIA OSCAR IVAN, Inscripción de Alerta, Vigencia Activa : N
13/04/2021 a favor de: MEJIA OSCAR IVAN, Alerta Levantada, Vigencia Activa : S

VEHICULO NO TIENE FIDEICOMISOS REGISTRADAS.

NO TIENE PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROPIETARIO ACTUAL

MARTHA ELENA ESTRADA CORREA con CC N° 30270568

HISTÓRICO PROPIETARIOS

- 14/06/2017 VENDE: CARMEN SILVIA BURITICA AGUIRRE con CC N° 24348738 COMPRA: MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO con CC N° 30332647
- 31/10/2018 VENDE: MARIA DEL PILAR ARANGO JARAMILLO con CC N° 30332647 COMPRA: LUIS HERNANDO PATINO RENDON con CC N° 10243663
- 13/04/2021 VENDE: LUIS HERNANDO PATINO RENDON con CC N° 10243663 COMPRA: MARTHA ELENA ESTRADA CORREA con CC N° 30270568
RUNT CUPL: 600000000058428681

Alcaldía de Manizales * www.stm.com.co * 8733131

Fecha de generación: 28/02/2022 15:16:43 - Generado por: Luna Beatriz Acuña Jimé

